

No. SSSLP-PII52-SQL-07/17
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE
LABORATORIO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA A PRECIO FIJO No. SSSLP-PII52-SQL-07/17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL COMPRADOR"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE ELSA VERÓNICA VEGA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

I. "EL COMPRADOR", DECLARA QUE:

- I.1 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROMULGADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO CITADO.
- I.2 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNO AL C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 31517, DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES XXIX Y XL DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.3 EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. SSSLP-LP-I52-2016, REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN I, 44, 45, 47, 48, Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.4 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SE ENCUENTRA BAJO LA CLAVE SSS-960912-HW9.
- I.5 LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO **FASSA 2017 Y APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL 2017** Y/O ECONOMÍAS (FASSA, APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL Y CUOTA SOCIAL, OPORTUNIDADES O GASTOS CATASTRÓFICOS), PARTIDAS PRESUPUESTALES **25101, 25501 Y 25901**.
- I.6 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MISMO QUE SEÑALAN PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- II.1 ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II.2 ASÍ MISMO ELSA VERÓNICA VEGA CONTRERAS ACREDITA SUS FACULTADES CON LAS QUE ACUDE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO TOMO MILÉSIMO QUINGUAGÉSIMO CUARTO, DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE CON DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA PUBLICA ANTES CITADA.
- II.3 DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD ENTRE SU OBJETO SOCIAL SE CONTEMPLA LA COMPRA-VENTA, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, MODELADO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO MÉDICO, MATERIAL Y EQUIPO DE LABORATORIO, ENTRE OTROS.
- II.4 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES RML100222EW3.
- II.5 SU DOMICILIO LEGAL SE UBICA EN MELCHOR OCAMPO No. 1041-B, COL. MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

No. SSSLP-PII52-SQL-07/17
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE
LABORATORIO

III.1 SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE A CELEBRAR ESTE CONVENIO.

III.2 ESTÁN DISPUESTAS EN SUJETARSE A LA ESTRUCTURA OBSERVACIÓN DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

1.- CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN LAS PARTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DESCRITOS EN EL ANEXO A, RELATIVO A **PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO**, "EL COMPRADOR" HA ACEPTADO UNA OFERTA DE "EL PROVEEDOR" PARA LA OBTENCIÓN DE DICHOS BIENES Y/O SERVICIOS POR LA SUMA DE **\$417,588.90 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**, CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"PRECIO DEL CONTRATO"**.

2.- LAS PALABRAS Y EXPRESIONES QUE SE UTILIZAN EN EL PRESENTE CONTRATO TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO QUE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A QUE SE REFIEREN.

3.- LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SE CONSIDERAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SERÁN INTERPRETADOS EN FORMA CONJUNTA CON EL:

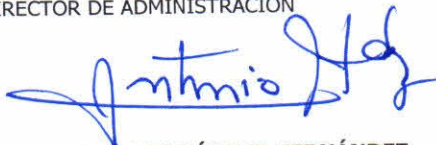
- A) ANEXOS 1 Y 1 A (PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN).
- B) LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.
- C) LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.

4.- **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE CON **"EL COMPRADOR"** A ENTREGARLE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN TODO LO RELATIVO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO COMO FECHA LIMITE EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LOS BIENES Y SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO 9 DE LA SECCIÓN III, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. SSSLP-LP-IS2-2017, EN LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 8, SECCIÓN III, DE LAS REFERIDAS BASES, ASIMISMO EL PAGO DE LOS BIENES QUE HARÁ **"EL COMPRADOR"** SE REALIZARA DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS A **"EL PROVEEDOR"** CONJUNTAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (FACTURA), EN LA PAGADURÍA RESPECTIVA DE **"EL COMPRADOR"**, UBICADA EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, EN ESTA CIUDAD.

5.- **"EL COMPRADOR"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL VALOR DEL CONTRATO O LAS SUMAS QUE RESULTEN PAGADERAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONTRATO EN EL PLAZO Y EN LA FORMA PRESCRITOS EN EL MISMO, EN LA PAGADURÍA RESPECTIVA DE **"EL COMPRADOR"**.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL COMPRADOR"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

"EL PROVEEDOR"



ELSA VERÓNICA VEGA CONTRERAS

TESTIGO



LIC. SANDRA PULIDO VALENCIA



PROVEEDOR: REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
50	F1193	FRASCO GOTERO DE 15 ML. DESINFECTANTE DE PLATA COLOIDAL MARCA: PROBACTER	PZA	45,000	4.65	209,250.00
71	F5062	DEDALES DE EXTRACCION DE CELULOSA DE 25 MM DE DIAMETRO X 80 MM DE LARGO MARCA: NACIONAL	PZA	3	1,545.90	4,637.70
96	F1902	ROJO DE METILO MARCA: GOLDEN BELL	ENVASE CON 25 GR.	2	243.60	487.20
97	F1922	YODO RESUBLIMADO. MARCA: GOLDEN BELL	FRASCO 500 G	6	1,044.00	6,264.00
123	F886	HIPOCLORITO DE SODIO AL 6% MARCA: GOLDEN BELL	1 LITRO	200	25.60	5,120.00
133	F479	Glicerina neutra. MARCA: GOLDEN BELL	Frasco con 500 ml.	1	69.80	69.80
138	080.830.3234	ACETONA GRADO TECNICO MARCA: GOLDEN BELL	FCO/1000 ML.	12	69.80	837.60

SUBTOTAL 226,666.30
IVA 36,266.61
TOTAL \$262,932.91

Deberá firmar Contrato y Entregar Fianza por el 30% IVA incluido del Monto Total Adjudicado en este proceso que es de: 417,588.90 ANTES DE IVA

PROVEEDOR: REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

REGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
4	060.879.0150	TERMOMETRO CLINICO, DE VIDRIO TRANSPARENTE, CON MERCURIO QUIMICAMENTE PURO, ESCALA GRADUADA EN GRADOS CENTIGRADOS (35.5° C A 41° C) CON SUBDIVISIONES EN DECIMAS DE GRADO ORAL. MARCA: HERGOM	PIEZA	15	13.00	195.00
30	080.265.0515	CUBREOBJETOS CON UN ESPESOR DE 0.13 A 0.16 MM Y MEDIDAS DE 22 X 22 MM MARCA: VELAB	PIEZA	45	14.22	639.90
35	080.735.0228	PUNTA DE PLASTICO AZUL CON CORONA LARGA DE 100-1000 MARCA: CRM	PZA	12	146.20	1,754.40
36	080.889.0024	TIRA REACTIVA PARA MEDIR pH, ESTUCHE CON ESCALA DE MATICES Y 100 TIRAS DE PAPEL CON LIMITES DE pH DE 0 A 14. TA MARCA: CIVEQ	ESTUCHE	12	115.00	1,380.00
64	F322	FRASCO DE PLASTICO PARA 5 LITROS MARCA: PLASTHERM	pza	5	18.20	91.00
72	F5101	FRASCO DE PLASTICO BOCA ANCHA DE 250 ML. PIEZA MARCA: PLASTHERM	pza	200	5.95	1,190.00
75	F5155	TERMOMETRO DE AGUA COMPLETAMENTE LAVABLE RESISTENTE AL AGUA, RECUPERACION DE LA MEMORIA AUTOMATICA DE LA ULTIMA LECTURA DE AVISOS ZUMBADORES MARCA: HERGOM	PZA	2,318	74.85	173,502.30
77	F6017	Frasco de plástico con tapa roscable para toruero, capacidad 250 ml. MARCA: PLASTHERM	pza	200	4.60	920.00
78	F6028	MASCARILLA RESPIRATORIA DE ALTA EFICIENCIA N-95 8210 3M MARCA: 3M	caja	2	385.20	770.40
80	F6670	PUNTAS DE PLASTICO AMARILLA SIN CORONA LARGA DE 2-200 MICROLITROS. MARCA: CRM	pza	40	146.20	5,848.00
81	F72	FRASCO DE BOCA ANCHA CON TAPA DE 1 LT. (PARA ESTERILIZAR) MARCA: PLASTHERM	pza	10	9.10	91.00

PROPUESTA DE ADJUDICACION

90	080.510.0514	VASO DE PRECIPITADOS DE VIDRIO REFRACTARIO CON GRADUACION PARA VOLUMENES APROXIMADO DE 600 mL. MARCA: CIVEQ	Pieza	5	50.34	251.70
91	080.510.0613	VASO DE PRECIPITADOS DE VIDRIO REFRACTARIO CON GRADUACION PARA VOLUMENES APROXIMADO DE 250 mL. MARCA: CIVEQ	Pieza	2	33.30	66.60
114	F451	*FRASCO DE PLASTICO ESTERIL CON TAPA DE ROSCA DE 100 mL. MARCA: IRSA	Pieza	200	3.83	766.00
118	F504	VASO DE PRECIPITADO VIDRIO GRADUADO DE 100 ML. MARCA: CIVEQ	PIEZA	70	26.80	1,876.00
119	F505	*VASO DE PRECIPITADOS DE VIDRIO REFRACTARIO CON GRADUACION PARA VOLUMENES APROXIMADO DE 1000 mL. MARCA: CIVEQ	Pieza	2	83.65	167.30
126	F8019	Bolsa transparente de plástico con capacidad de 5 kg. MARCA: NACIONAL	kg	7	58.00	406.00
127	F8020	Bolsa transparente de plástico con capacidad de 1 kg. MARCA: NACIONAL	kg	9	58.00	522.00
128	F8022	Cubreobjetos de vidrio del No 1, con espesor de 0.16mm. Dimensiones: 24 X 50 mm. MARCA: VELAB	caja con 100 pizas	15	30.00	450.00
130	F8024	Frasco gotero de polipropileno de 2 mL. MARCA: PLASTHERM	Pieza	5	7.00	35.00

SUBTOTAL 190,922.60
IVA 30,547.62
TOTAL \$221,470.22

Deberá firmar Contrato y Entregar Fianza por el 30% IVA incluido del Monto Total Adjudicado en este proceso que es de: 417,588.90 ANTES DE IVA

No. SSSLP-PII52-SQL-07/17
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE
LABORATORIO
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

I.- Definiciones

1.1 En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- A)** "contrato" es el acuerdo celebrado entre el comprador y el proveedor según consta en el formulario firmado por las partes, incluyendo todos sus anexos y todos los documentos incorporados a él por referencia;
- B)** "precio del contrato" es el precio pagadero al proveedor de conformidad con el contrato por el debido y total cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- C)** "bienes" son todos los equipos, maquinarias u otros materiales que el proveedor esté obligado a entregar al comprador de conformidad con el contrato;
- D)** "comprador" es el Organismo Público Descentralizado que adquiere los bienes; y
- E)** "Proveedor" es la persona o empresa que ha de entregar los bienes en virtud del contrato;

2. Aplicación

2.1 Las presentes Condiciones Generales serán aplicables en la medida que no sean modificadas por provisiones en otras partes del contrato.

3. Utilización de los Documentos Contractuales e Información

3.1 El proveedor no revelará sin previo consentimiento escrito del comprador el contrato, ni ninguna de sus disposiciones, ni ninguna especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el comprador o en su nombre, que se relacione con el contrato, a ninguna persona salvo al personal contratado por el proveedor a los efectos del cumplimiento del contrato. Lo que se revele dicho personal contratado será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del Contrato.

3.2 El proveedor no utilizará sin previo consentimiento por escrito del comprador, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo 3.1 para una finalidad distinta a la del cumplimiento del contrato.

4. Garantía de Cumplimiento

4.1 El Proveedor dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación de adjudicación del Contrato, otorgará una garantía de cumplimiento al comprador por el monto especificado en las Condiciones Especiales del Contrato.

4.2 El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero al comprador como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones contractuales por el proveedor.

4.3 La Garantía de Cumplimiento se presentará en la siguiente modalidad:

A) Fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente constituida en el país a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

4.4 La garantía de cumplimiento será liberada por el comprador a más tardar dentro de los 18 (dieciocho meses) siguientes a la fecha en que el proveedor haya realizado la última entrega de los bienes adjudicados en el almacén del comprador y haya cumplido con sus obligaciones contractuales, incluidas las de garantizar los bienes o servicios.

5. Inspecciones y Pruebas

5.1 El comprador o sus representantes tendrán el derecho de inspeccionar y/o probar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. En las Condiciones Especiales del Contrato y/o Especificaciones Técnicas se precisarán las inspecciones y pruebas que requiere el comprador y el lugar en que habrán de efectuarse. El comprador notificará por escrito al proveedor la identidad de todo representante designado para estos fines.

5.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del proveedor o de su (s) Subcontratista (s), en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los bienes. Cuando sean realizadas en recintos del proveedor o de sus (s) Subcontratista (s), se proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, e incluso acceso a los planos y a los datos sobre producción sin cargo alguno para el comprador.

5.3 Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustaran a las especificaciones técnicas, el comprador podrá rechazarlos y el proveedor deberá, sin cargo para el comprador, reemplazarlos o introducirles todas las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas.

5.4 Nada de lo dispuesto en la Cláusula 5 liberará al proveedor de sus obligaciones en materia de garantía u otras obligaciones de acuerdo al contrato.

6. Embalaje

6.1 El embalaje, las marcas y los documentos en el exterior y en el interior de los bultos cumplirán estrictamente los requisitos especiales que se hayan consignado expresamente en el contrato y, con sujeción a la Cláusula 5.1 en cualquier instrucción posterior emitida por el comprador.

7. Entrega y Documentos

7.1 El proveedor hará entrega de los bienes de acuerdo a lo dispuesto por el comprador en la Lista de Bienes y Servicios y en las Condiciones Especiales del Contrato.

8. Seguros

8.1 Todos los bienes suministrados en virtud del Contrato estarán totalmente asegurados, contra los daños o perjuicios que puedan ocurrir durante su fabricación o adquisición, transporte, almacenaje y entrega.

9. Transporte

9.1 Cuando de acuerdo al contrato el proveedor tenga que entregar los bienes, el transporte de los bienes hasta el lugar de su recepción, será contratado y pagado por el proveedor y su costo deberá incluirse en el precio del contrato.

9.2 Cuando el proveedor deba hacer la entrega en cualquier otra forma, por ejemplo, por correo o a otra dirección en el país de origen, el proveedor deberá sufragar todos los gastos de transporte y almacenaje hasta la entrega.

9.3 En todos los casos precedentes, el transporte de los bienes después de la entrega será responsabilidad del comprador.

No. SSSLP-PII52-SQL-07/17
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE
LABORATORIO

10. Garantía de los Bienes

- 10.1** El proveedor garantiza que todos los bienes suministrados bajo el contrato son nuevos, sin uso, garantizando además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales o procesos de fabricación (salvo que el diseño y/o los materiales se indiquen en las especificaciones del comprador) o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el país de destino final, asimismo garantizará el período de caducidad solicitado cuando se trate de productos farmacéuticos y de laboratorio.
- 10.2** Salvo que se especifique otra cosa en las Condiciones Especiales del Contrato, la garantía permanecerá en vigor durante 18 (dieciocho meses) a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad o en parte, según corresponda (y puestos en operación) en el lugar de destino final indicado en el contrato.
- 10.3** El comprador notificará de inmediato y por escrito al proveedor cualquier reclamo con cargo a esta garantía.
- 10.4** Al recibir esa notificación, el proveedor reparará o reemplazará con toda la rapidez razonable los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el comprador, exceptuando cuando proceda el costo del transporte dentro del territorio nacional de los bienes reparados o reemplazados en todo o en parte entre el punto de entrada a dicho territorio y su lugar de destino final.
- 10.5** Si el proveedor, después de haber sido notificado, no subsanase los defectos dentro de un plazo razonable, el comprador podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias, por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de los demás derechos que el comprador tenga contra el proveedor de conformidad con el contrato.

11. Pago

- 11.1** La forma y condiciones en que se efectuarán los pagos al proveedor de conformidad con el contrato se especificarán en las Condiciones Especiales del Contrato.
- 11.2** El proveedor presentará al comprador solicitudes de pago por escrito, adjuntando facturas que describan, cuando proceda, los bienes entregados y los servicios realizados, documentos de embarque de acuerdo con la cláusula 10, y después de haber dado cumplimiento a otras obligaciones que se estipularen en el contrato.
- 11.3** El comprador efectuará los pagos con prontitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación por el proveedor de una factura o solicitud de pago.
- 11.4** La moneda o monedas en que deberá efectuarse el pago al proveedor de conformidad con el contrato, se especificarán en las Condiciones Especiales del Contrato, aplicando el principio general que el pago se hará en la moneda o monedas en que se haya expresado el precio del contrato en la oferta del proveedor así como en las otras monedas que el proveedor haya indicado en su oferta en las que se propone efectuar gastos en cumplimiento del contrato y en las cuales desea recibir el pago.
- 11.5** Acuerdan las partes que para efectos del pago descrito en los puntos anteriores "el proveedor" deberá entregar un disco con la información relativa al XML de la facturación.

12. Precios

- 12.1** Los precios facturados por el proveedor por los bienes entregados y los servicios prestados de conformidad al contrato no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta, con la excepción de los ajustes de precio autorizados en las Condiciones Especiales del Contrato.

13. Ordenes de Cambio

- 13.1** El comprador podrá en cualquier momento, mediante orden escrita al proveedor efectuar cambios dentro del marco general del contrato en uno o más de los siguientes aspectos:
- A)** Diseños, planos o especificaciones, cuando los bienes que deban suministrarse de conformidad al contrato hayan de ser fabricados específicamente para el comprador,
 - B)** La forma de embarque o embalaje,
 - C)** El lugar de entrega, y
 - D)** Plazo de entrega.
- 13.2** Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución del costo o del tiempo necesario para la ejecución por el proveedor de cualquier parte de los trabajos comprendidos en el contrato, independientemente de si tal partida fue cambiada o no por la orden, se practicará un ajuste equitativo al precio del contrato, plan de entregas, o ambos, y el contrato se enmendará correspondientemente. El proveedor presentará las solicitudes de ajuste que se originen en esa Cláusula dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio del comprador.

14. Modificaciones al Contrato

- 14.1** Toda variación o modificación a los términos del contrato deberá efectuarse mediante enmienda escrita firmada por las partes.

15. Caducidad de los Bienes.

- 15.1** En el caso de los bienes adjudicados de origen industrial o uso farmacéutico en el que estipule en el envase fecha de caducidad, el proveedor se compromete una vez que estos hayan caducado a darles el manejo apegándose estrictamente a lo que marca el artículo 41 del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.
- 15.2** Para el caso señalado en la cláusula que antecede, el proveedor se compromete a recoger los bienes en el almacén de los Servicios ubicado en Av. de la Paz No. 645, Barrio de Tlaxcala, en esta ciudad en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación que el comprador haga a el proveedor para la recolección de los bienes caducados.

16. Cesión

- 16.1** El proveedor no cederá en todo o en parte las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato, excepto con el consentimiento previo por escrito del comprador.

ch
M

f

X
[Signature]

No. SSSLP-PII52-SQL-07/17
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE
LABORATORIO

17. Demoras de Cumplimiento por el Proveedor

- 17.1** El proveedor suministrará los bienes y servicios de acuerdo a lo estipulado en el pedido y/o propuesta de adjudicación y contrato.
- 17.2** Una demora injustificada de cumplimiento del proveedor con sus obligaciones de entrega, lo hará merecedor de cualquiera de, o todas las sanciones siguientes: Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, imposición de liquidación de daños y por retrasos y/o terminación del contrato por incumplimiento.

18. Liquidación de Daños por Retrasos

- 18.1** Si el proveedor no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el (los) plazo (s) especificado (s) en el contrato, el comprador, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 1 % (uno por ciento) del precio en el punto de entrega de los bienes no entregados o de los servicios no suministrados, por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del precio de los bienes o servicios demorados. Una vez alcanzado ese máximo, el comprador podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del proveedor.

19. Resolución por Incumplimiento

- 19.1** El comprador podrá, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato por el proveedor, terminar el contrato en todo o en parte mediante notificación escrita al proveedor, si:
- A)** El proveedor no entrega cualquiera o todos los bienes en el (los) plazo (s) fijado (s) en el contrato, o ya prorrogado (s) por el comprador; o
- B)** El proveedor no cumple cualquier otra de sus obligaciones bajo el contrato.
- 19.2** Si el comprador terminara el contrato por incumplimiento, en todo o en parte, de conformidad con la Cláusula 19.1 podrá adquirir en las condiciones y forma que considere apropiadas, bienes similares a los suministrados y el proveedor será responsable por los costos adicionales. No obstante, el proveedor deberá seguir cumpliendo las obligaciones del contrato no afectadas por la terminación.

20. Fuerza Mayor

- 20.1** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 18 y 19, el proveedor no será responsable y no podrán hacerse valer la garantía de cumplimiento, la liquidación de daños por retrasos, ni la terminación por incumplimiento del contrato, en los casos y en la medida que la demora en el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato se deben a fuerza mayor.
- 20.2** Para los efectos de esta Cláusula, por "fuerza mayor" se entenderá una situación fuera del control del proveedor, que no se debe a culpa o negligencia suya, e imprevisible. Tales situaciones pueden incluir, sin estar restringidas a actos del comprador en su capacidad soberana o contractual, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentenas y embargos de la carga.
- 20.3** Si se presentase una situación de fuerza mayor, el proveedor notificará al comprador de inmediato y por escrito sobre dicha situación y sus causas. Excepto bajo instrucciones por escrito del comprador en contrario, el proveedor continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea razonablemente práctico y tratará de encontrar todos los medios alternativos razonables para cumplir, y que no hayan sido afectados por la situación de fuerza mayor.

21. Resolución por Insolvencia

- 21.1** El comprador podrá terminar el contrato por insolvencia en cualquier momento mediante notificación por escrito al proveedor, sin indemnización alguna al proveedor, si este fuese declarado en quiebra o insolvente, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte derecho alguno a acción o recurso que tenga o pudiera tener el comprador.

22. Revocación por Conveniencia

- 22.1** El comprador podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita al proveedor. La notificación indicará que la terminación se debe a conveniencia del comprador, el alcance del suministro que se haya completado y la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor.
- 22.2** Los bienes que estén terminados y listos para su envío dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción por el proveedor de la notificación de terminación, serán adquiridos por el comprador en las condiciones y a los precios establecidos en el contrato. Con respecto a los demás bienes, el comprador podrá elegir entre:
- A)** Requerir que se complete y entregue cualquier porción de los bienes en las condiciones y a los precios establecidos en el contrato; y/o
- B)** Cancelar el resto y pagar al proveedor la suma que se convenga por los bienes parcialmente terminados y por materiales y repuestos que hubiese comprado previamente el proveedor.

23. Solución de Controversias

- 23.1** El comprador y el proveedor harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos en virtud de, o en relación con el contrato.
- 23.2** El comprador y el proveedor se someterán a los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, y demás aplicables.

24. Idioma

- 24.1** El contrato se redactará en el mismo idioma en que se hubiera presentado la oferta, conforme a lo especificado por el comprador en las Instrucciones a los proveedores. La versión del contrato en dicho idioma prevalecerá para la interpretación del contrato, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 24. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al contrato que intercambien las partes serán redactados en ese mismo idioma.

25. Leyes Aplicables

- 25.1** La interpretación del contrato se hará de conformidad con las leyes estatales vigentes.

No. SSSLP-PII52-SQL-07/17
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE
LABORATORIO

26. Notificaciones

26.1 Toda notificación entre las partes, de conformidad con el contrato, se hará por escrito, o por telegrama, telex/cable o fax y confirmada por escrito a la dirección especificada para tal fin en las Condiciones Especiales del Contrato.

26.2 La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega en la fecha de entrada en vigor que se especifique en la notificación, si dicha fecha fuese posterior.

27. Impuestos y Derechos

27.1 Para bienes suministrados desde dentro de México, el proveedor será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, etc., incurridos hasta el momento de la entrega al comprador de los bienes bajo el contrato.

28. Rescisión administrativa del contrato

28.1 El comprador podrá en cualquier momento rescindir administrativamente o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando el proveedor o licitante incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, conforme a lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan.

Las multas impuestas como sanción y los reintegros de anticipos y pagos hechos a los proveedores, una vez determinados en cantidad líquida, si no fueren cubiertos previo el requerimiento respectivo, se constituirán en créditos fiscales a favor de las instituciones, quienes por sí o a través de los acuerdos de coordinación existentes, podrán llevar a cabo el procedimiento de ejecución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

29. Acceso a la Información

29.1 La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.



No. SSSLP-PII52-SQL-07/17
PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE
LABORATORIO

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

1. Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato complementan, las Condiciones Generales de Contrato. En caso de conflicto, las disposiciones que aquí se indican prevalecerán sobre las Condiciones Generales de Contrato. El número del punto correspondiente de las Condiciones Generales está indicado entre paréntesis.
2. **Definiciones (Punto 1)**
 - A) El comprador es: Los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
 - B) El Proveedor es: REPRESENTACIONES MÉDICAS Y DE LABORATORIO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.
3. **Garantía de Cumplimiento (Punto 4)**

La garantía de Cumplimiento será de un **30%** del precio total del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 Fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
4. **Inspecciones y Pruebas (Punto 5)**

El comprador requiere los siguientes procedimientos de inspección y pruebas:
Los señalados en el punto 5 de las Condiciones Generales del Contrato.
5. **Entrega y Documentos (Punto 7)**
 - (a) El proveedor notificará al comprador, mediante cable, telex o fax, los detalles completos del embarque, incluyendo:
 - (i) El número del contrato y pedido;
 - (ii) Una descripción de los bienes;
 - (iii) Las cantidades;
 - (iv) El número y la fecha del conocimiento de embarque;
 - (v) La fecha del embarque.
 - (a.1) El proveedor enviará por correo los siguientes documentos a el comprador:
 - (i) Copias de la factura del proveedor en que se indiquen la descripción de los bienes, las cantidades, el precio unitario y el monto total;
 - (ii) Copias de la lista de embarque, con indicación del contenido de cada bulto;
 - (iii) Carta compromiso para la garantía de los bienes suministrados.Los documentos enumerados deberán ser recibidos por el comprador por lo menos con una semana de anticipación a la llegada de los bienes a sus instalaciones; de no ser recibidos, el proveedor será responsable por los gastos que ello ocasione.
6. **Garantía (Punto 10)**

Como modificación parcial de las disposiciones, el periodo de garantía será de **18 (dieciocho meses)** contados a partir del día siguiente de la recepción total de los bienes en el almacén del comprador.
7. **Pago (Punto 11)**

El pago del precio del contrato, se hará de la siguiente manera:
Dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de los bienes y presentación de la factura.
8. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
Asimismo el proveedor declara ser de nacionalidad mexicana y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.
9. **Notificaciones y datos de facturación.**

Para efectos de toda notificación y facturación, las direcciones del proveedor, así como la dirección y datos fiscales del comprador son los siguientes:

DATOS DE FACTURACIÓN

DEL COMPRADOR:

DOMICILIO DEL COMPRADOR:

PROVEEDOR:

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
RFC SSS-960912-HW9,
PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850,
COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN,
C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

REPRESENTACIONES MÉDICAS Y DE LABORATORIO
DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
MELCHOR OCAMPO N° 1041-B
COL. MODERNA.
C.P. 78233
CUIDAD.

011 









COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA

FIANZA: 0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

MOVIMIENTO: 0 MONTO: 145,320.94

FIADO: REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.
MOVIMIENTO: EMISION R.F.C.: RML100222RW3
MONEDA: PESOS
RAMO: ADMINISTRATIVAS
SUBRAMO/NOMBRE: Proveduría / Cumplimiento Proveduría

DIVISIÓN: OPERACION OCCIDENTE II CLAVE: 19651
AGENTE: ORBE, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

PRIMA	1,713.04
D.I.V.	59.96
GASTOS DE EXPEDICIÓN	1,100.00
GASTOS DE INVESTIGACIÓN	700.00
GASTOS DE AFECTACIÓN	0.00
SUB TOTAL	3,573.00
I.V.A. 16 %	571.68
PRIMA TOTAL	4,144.68

MAPFRE FIANZAS S. A. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

MXP 145,320.94 (-CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.-)

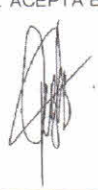
MAPFRE FIANZAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$145,320.94 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

ANTE: LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN PROLONGACION CALZADA DE GUADALUPE 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA GARANTIZAR POR PARTE DE: REPRESENTACIONES MÉDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN MELCHOR OCAMPO NO.1041-B, COL. MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRATADAS MEDIANTE EL CONTRATO NO. SSSLP-PII52-SQL-07/17 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SSSLP-LP-I52-2017, SUSCRITO ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ RELATIVO A PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL ACCESORIOS Y SUMINISTRO DE LABORATORIOS. POR UN IMPORTE DE \$484,403.13 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 13/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

MAPFRE FIANZAS, S.A., PAGARÁ A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ LA CANTIDAD DE: \$145,320.94 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. 30% DEL MONTO DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE 2 AÑOS HASTA LA ÚLTIMA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA POR AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS PODRÁN HACER EFECTIVA LA TOTALIDAD DE LA GARANTÍA CON EL PRIMER INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. SI ES PRORROGADO EL CONTRATO ESTABLECIDO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS A QUE SE REFIERE EL MISMO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA HASTA EN TANTO NO SE RECIBA LA ORDEN DE CANCELACIÓN, EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTÍA.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ASIMISMO GARANTIZA EL PAGO DE LAS SANCIONES APLICABLES A SU FIADOR POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DERIVADO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A RAZÓN DEL 1% POR CADA DÍA DE MORA. MAPFRE FIANZAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS


CARLOS RENE GONZALEZ MAYER
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: Ya43H8Rynj8kNSEKXpgfIRapeoQLgNNzatmmO7JOW7jy/GkQKFRnIU0Uij+WNi05ueFWgSEm6GIQSDY7rutZV+g2bw+YKaVPh8cXwSCF8OQNRaKVVLm9qpyJGJPW1NZuUihMWjfrOjRIM/K5kJNP74oeH6bn7pcmlE/tWUI9I8gO7RY3twMBGKe0+xEtHtVtXxAczrY6EDp4LVWQxB0a0fxjHdL0bhVwrf5rNXgFtOX5UfJaI9chllgmXzKHcZwMHIEQA1aVgeOdNexeN6ggHgh5VMnVz5lkgFGKt6iR7fwpAAMqAUk4XSCaAGc+ZWczNRTxebiLHM7L6H/oYYbg==

México, Ciudad de México a 18 de agosto de 2017

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 1 de 2

FIANZA: 0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

ENDOSO: 0

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

ARTÍCULOS 279, 280, 282, 291, 283, 166, 178, Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

FIN DE TEXTO

- OBJETO: Garantizar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestación de servicios, la correcta ejecución y la oportuna entrega.
- FIADO: REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.
- DOMICILIO FIADO: MELCHOR OCAMPO NO. 1041-B MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
- BENEFICIARIO: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI
- DOMICILIO BENEFICIARIO: PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE # 5850 COL. LOMAS DE LA VIRGEN, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
- FORMA DE ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO: EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES


CARLOS RENE GONZALEZ MAYER
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL:

Ya43H8rRynj8kNSEKXpgflRapeoQLgNNzatmmO7JOW7jy/GkQKFRnlU0Uij+WNi05ueFWgSEm6GIQSDY7rutZV+g2bw+YKaVPh8cX
wSCF8OQNRaKVVLm9qpyJGJPW1NZuUlhMWjfr0jRIM/K5kJNP74oeH6bn7pcmlE/tWUI9l8gO7RY3twMBGKe0+xEtHtVtXxAcrzY6E
Dp4LVWQxBOa0fxjHdLObhVwrf5rNXgFtOX5UfJaI9chlIgmzxKHcZwMHIEQA1aVgeOdNexeN6ggHgh5VMnVz5lkgFGKt6iR7fwpAAMq
AUk4XSCaAGc+ZWCzNRTxebiLHM7L6H/oYYbg==

México, Ciudad de México a 18 de agosto de 2017

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 2 de 2

- 1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.
- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. Artículo 166 de la LISF.
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, el nombre completo del beneficiario y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISF.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia.
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF.
- 11.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del Código Civil Federal.
- 14.- Caducidad.- Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercido el derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.
- 22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada, excepto cuando se garanticen obligaciones fiscales a cargo del fiado, supuesto en el cual



Normas Regulatoras

FIANZA: 0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

23.- Conforme al artículo 180 de la LISF, cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.

25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la LISF.

26.- Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades locales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF).

27.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.

28.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las Instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.

29.- Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

30.- Obligaciones en moneda extranjera.- En el caso de que se emita la póliza de fianza con la suma afianzada en moneda extranjera, en los términos de lo dispuesto por la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y c) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contraída y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0684-2015.



Aviso de Privacidad

FIANZA: 0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ubicado en el número 507 de Av. Revolución en la Colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Terceros, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes señalada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de seguridad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de correo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido aviso, así como de informarles que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 31/ENERO/2017



COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA

FIANZA: 0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

MOVIMIENTO: 0 MONTO: 145,320.94

FIADO: REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.
MOVIMIENTO: EMISION R.F.C.: RML100222RW3
MONEDA: PESOS
RAMO: ADMINISTRATIVAS
SUBRAMO/NOMBRE: Proveduría / Cumplimiento Proveduría

DIVISIÓN: OPERACION OCCIDENTE II
AGENTE: ORBE, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.

CLAVE: 19651

PRIMA	1,713.04
D.I.V.	59.96
GASTOS DE EXPEDICIÓN	1,100.00
GASTOS DE INVESTIGACIÓN	700.00
GASTOS DE AFECTACIÓN	0.00
SUBTOTAL	3,573.00
I.V.A. 16 %	571.68
PRIMA TOTAL	4,144.68

MAPFRE FIANZAS S. A. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

MXP 145,320.94 (-CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.-)

MAPFRE FIANZAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$145,320.94 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

ANTE: LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN PROLONGACION CALZADA DE GUADALUPE 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA GARANTIZAR POR PARTE DE: REPRESENTACIONES MÉDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN MELCHOR OCAMPO NO.1041-B, COL. MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRATADAS MEDIANTE EL CONTRATO NO. SSSLP-PII52-SQL-07/17 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SSSLP-LP-152-2017, SUSCRITO ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ RELATIVO A PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS Y MATERIAL ACCESORIOS Y SUMINISTRO DE LABORATORIOS. POR UN IMPORTE DE \$484,403.13 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 13/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

MAPFRE FIANZAS, S.A., PAGARA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ LA CANTIDAD DE: \$145,320.94 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. 30% DEL MONTO DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLI QUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE 2 AÑOS HASTA LA ÚLTIMA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA POR AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS PODRÁN HACER EFECTIVA LA TOTALIDAD DE LA GARANTÍA CON EL PRIMER INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLI QUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. SI ES PRORROGADO EL CONTRATO ESTABLECIDO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS A QUE SE REFIERE EL MISMO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA HASTA EN TANTO NO SE RECIBA LA ORDEN DE CANCELACIÓN, EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTÍA.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ASIMISMO GARANTIZA EL PAGO DE LAS SANCIONES APLICABLES A SU FIADOR POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DERIVADO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A RAZÓN DEL 1% POR CADA DÍA DE MORA. MAPFRE FIANZAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS

CARLOS RENE GONZALEZ MAYER
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL:

Y443H8rRynj8kNSEKXpgfIRapeoQLgNNzatmm07JOW7jy/GkQKFRnlU0Uij+WNi05ueFWgSEm6GIQSDY7rutZV+c2bw+YKaVPh8cX
wSCF8OQNRaKVVLM9qpyJGJPW1NZuUihMVjtroJRIM/K5kJNP74oeH6bn7pcmlE/tWU19l8gO7RY3twMBGKe0+xEtHtVtXAcirzY6E
Dp4LVWQxBOa0fxjHdLObhVwrf5rNXgFTOX5UfJal9chllgmXzKHcZwMMHiEQA1aVgeOdNexeN6ggHgh5VMnvz5lkgfGK16ir7fwpAAMq
Auk4XSCaAGc+ZWCzNRTxebiLHM7L6H/oYYbg==

México, Ciudad de México a 18 de agosto de 2017

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 1 de 2



COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA

FIANZA: 0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

ENDOSO: 0

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

ARTÍCULOS 279, 280, 282, 291, 283, 166, 178, Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

FIN DE TEXTO

- OBJETO: Garantizar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestación de servicios, la correcta ejecución y la oportuna entrega.
- FIADO: REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE LABORATORIOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.
- DOMICILIO FIADO: MELCHOR OCAMPO NO. 1041-B MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
- BENEFICIARIO: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI
- DOMICILIO BENEFICIARIO: PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE # 5850 COL. LOMAS DE LA VIRGEN, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
- FORMA DE ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO: EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES



CARLOS RENE GONZALEZ MAYER
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL:

Ya43H8Rynj8kNSEKXpgfIRapeoQLgNNzatmmO7JOW7jy/GkQKFRnlU0Uij+WNi05ueFWgSEm6GIQSDY7rutZV+g2bw+YKaVPh8cX
wSCF8OQNRaKVVLm9qpyJGJPW1NZuUlnMWjfrOjRIM/K5KJNP74oeH6bn7pcmlE/tWUI9l8gO7RY3twMBGKe0+xEtHtVtXxAcrrY6E
Dp4LVWQxB0a0fxjHdLObhVwrf5rNXgFTOX5UfJal9chllgmXzKHcZwMHIEQA1aVgeOdNexeN6ggHgh5VMnVz5lkgFGKt6iR7fwpAAMq
AUk4XSCaAGc+ZWCzNRTxebiLHM7L6H/oYYbg==

México, Ciudad de México a 18 de agosto de 2017

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 2 de 2



Normas Regulatoras

FIANZA:

0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

- 1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.
- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. Artículo 166 de la LISF.
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, el nombre completo del beneficiario y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanar y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISF.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia.
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF.
- 11.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del Código Civil Federal
- 14.- Caducidad.- Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercido el derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de la fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza, y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.
- 22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada, excepto cuando se garanticen obligaciones fiscales a cargo del fiado, supuesto en el cual



Normas Regulatoras

FIANZA:

0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

23.- Conforme al artículo 180 de la LISF, cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.

25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la LISF.

26.- Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades locales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF).

27.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.

28.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las Instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.

29.- Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

30.- Obligaciones en moneda extranjera.- En el caso de que se emita la póliza de fianza con la suma afianzada en moneda extranjera, en los términos de lo dispuesto por la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y c) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contraída y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0684-2015.



Aviso de Privacidad

FIANZA:

0031700012948

LÍNEA VAL: 003170001294831734391453

MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ubicado en el número 507 de Av. Revolución en la Colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso, a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Terceros, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes señalada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de seguridad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de correo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido aviso, así como de informarles que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 31/ENERO/2017

Línea de Validación

0031700012948317343

Validar Fianza Impresa

Folio de Validación

1294818082017276444

Información de la Fianza

Fianza: 0031700012948

Fiado: REPRESENTACIONES MEDICAS Y DE
LABORATORIOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.

Beneficiario: SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

Monto Afianzado del Endoso: 145,320.94

Estatus de Endoso: VIGENTE

Monto Total de Póliza: 145,320.94

Estatus de Póliza: VIGENTE

Moneda: PESOS

Vigencia

Inicio: 18/08/2017

Fin: 17/08/2018

Subramo: Proveeduría

Con gusto atendemos sus comentarios en la siguiente dirección
de correo electrónico: fianza_factura@mapfre.com.mx

[Aviso Legal](#)

MAPFRE © 2010.